

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2022 00418** promovido por WILSON SUAREZ MOLINA contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS., SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A. informando las demandadas allegaron escrito de contestación. Obra escrito de reforma de la demanda y con resolución 2023320030005625-6 del 15 de septiembre de 2023, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo al informe secretarial, revisada la contestación de la demandada allegada por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A., se tiene que las mismas fueron allegadas dentro del término legal y cumplen los requisitos señalados en el artículo 31 del CPTSS.

Ahora, respecto del escrito de contestación de demanda allegada por EPS FAMISANAR S.A., se tiene que no cumple con los requisitos establecidos en el numeral tercero del artículo 31 del CPTSS. Se solicita a la parte demandada indicar si admite, niega o no le consta los hechos 2 a 15, 24, 26, 27 y 30 a 40 manifestando en los dos últimos casos, las razones de su respuesta. En consecuencia, se **inadmitirá** la contestación de la demanda y se concede el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias aquí anotadas. Para un mejor proveer, **se requiere** presentar la contestación primigenia y la subsanación en un solo texto integral.

Para tal efecto, y de acuerdo a la resolución 2023320030005625-6 del 15 de septiembre de 2023, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenará notificar personalmente el estado del proceso a la doctora SANDRA MILENA JARAMILLO AYALA, en su condición de

agente interventora de la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS y por economía procesal, se correrá traslado para presentar escrito de subsanación de contestación de la demanda. Trámite que deberá surtir la parte demandante.

Finalmente, se **ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA** por cuanto cumple con los requisitos del artículo 25 del CPTSS. Comoquiera que la reforma de la demanda concierne únicamente a la solicitud de practica de dictamen pericial, de conformidad con lo establecido en el inciso final de la norma citada, **SE CORRE TRASLADO** a las demandadas para que, sí a bien lo tienen, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, se pronuncien respecto de la prueba solicitada por la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A.,

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderado de PORVENIR S.A.; al doctor JUAN PABLO ARAUJO ARIZA, como apoderado de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.; al doctor ALEXANDER JOVEN PERDIGÓN, como apoderado de EPS FAMISANAR SAS. Y a la doctora MARY PACHÓN PACHÓN, como apoderada de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda allegada por EPS FAMISANAR SAS, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas. Para un mejor proveer, **se requiere** presentar la contestación primigenia y la subsanación en un solo texto integral.

CUARTO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA, y **SE CORRE TRASLADO** a las demandadas JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS., SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A., para que, sí a bien lo tienen, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, se pronuncien respecto de la prueba solicitada por la parte actora.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la doctora SANDRA MILENA JARAMILLO AYALA, en su condición de agente interventora de la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS sobre el estado del proceso y **CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles para que la parte demandada presente la subsanación de contestación de demanda, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley. Así mismo, deberá pronunciarse sobre la reforma de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

KLGR

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO No. 42 FIJADO HOY 09 DE
MAYO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea62db6d381c0e497e5fec553232511af785ed21b8e10ceab6dafa4ce455c98b**
Documento generado en 08/05/2024 09:49:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>